

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
GARZÓN – HUILA**



Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Reorganización Empresarial*

*Solicitante: Isauro Rosales Bravo*

*Radicado 412983103001-2024-00050-00*

*Auto Interlocutorio No. 0226*

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y verificados los requisitos formales, tanto de la solicitud inicial de la demanda de reorganización, así como la de subsanación presentada por ISAURO ROSALES BRAVO en su condición de persona natural comerciante, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de inicio de proceso de reorganización abreviada requerida por el señor ISAURO ROSALES BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.143.001 expedida en San Agustín Huila, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Leyes 1429 de 2010.

**SEGUNDO: DISPONER** la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Huila, para lo cual oportunamente el deudor señor ISAURO ROSALES BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.143.001 expedida en San Agustín Huila, se comunicará y oficiará su apertura y matrícula. Oficiese.

**TERCERO:** De conformidad con lo normado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, **DESIGNAR** como promotor a:

- ISAURO ROSALES BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.143.001 expedida en San Agustín Huila, quien podrá ser contactado en la vereda Las Mercedes del municipio de Tarqui Huila, teléfono 3144377899 y correo electrónico [elmiochavi10@hotmail.com](mailto:elmiochavi10@hotmail.com).

**CUARTO: ORDENAR** al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**QUINTO: ORDENAR** al deudor ISAURO ROSALES BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.143.001 expedida en San Agustín Huila, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, (artículo 19 numeral 4º ley 1116 de 2006) a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

**SEXTO: PREVENIR** al deudor ISAURO ROSALES BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.143.001 expedida en San Agustín Huila, que, sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**SÉPTIMO: OFICIAR** ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para los efectos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: *“En este Despacho se ha iniciado el proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2024-00050-00, siendo solicitante el deudor ISAURO ROSALES BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.143.001 expedida en San Agustín Huila, y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia”*. Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

**OCTAVO: DISPONER** el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213, de fecha junio 13 de 2022.

**NOVENO: ORDENAR** a los administradores del deudor en cita, si los hay, al señor ISAURO ROSALES BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.143.001 expedida en San Agustín Huila, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y los gastos a cargo del deudor.

**DECIMO: REMITIR** copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia.

**DECIMO PRIMERO: FIJAR** en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, con el nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR”, “EL SIGLO” o “LA REPÚBLICA”. Y además copia de este deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del deudor ISAURO ROSALES BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.143.001 expedida en San Agustín Huila, concretamente en las fachadas del inmueble ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Tarqui Huila, a su vez se debe allegar por parte del deudor las correspondientes constancias al presente proceso (art. 19 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006).

**DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: CARLOS EDWIN CHECA CRIOLLO, EDWIN EVELARDO CEBALLOS TRUJILLO, GABRIEL ALBERTO DIAZ ERAZO, OSCAR MUÑOZ GALINDEZ, UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP (prestaciones sociales); BANCO DE OCCIDENTE S. A., BANCO PICHINCHA S. A., BANCO FINANDINA S. A., BANCOLOMBIA S. A., DEINER TORRES, EDWIN FERNEY PEÑA DUARTE, YENNI YADIRA ORDOÑEZ ORDOÑEZ, VIVIANA MARCELA MUÑOZ TACAN, YURITH ANDREA VEGA ENRIQUEZ, ANA JUDITH CHECA CRIOLLO, CARMENCILIA ERAZO DIAZ, SILVIA LORENA MUÑOZ ERAZO, MARÍA ESTER DELGADO, GENTIL CAMILO TRUJILLO ZEMANATE, JESÚS ARNOBEL ACOSTA PAPAMIJA, JHON LEDER JAIR BOLAÑOS, MIGUEL ANGEL ROSERO LUNA, NUBIA REYES ROJAS, LUIS ANGEL MARTÍNEZ SALAMANCA, ADELA GALINDEZ CHILITO (quirografarios).

**DÉCIMO TERCERO: PROHIBIR** al deudor ISAURO ROSALES BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.143.001 expedida en San Agustín Huila, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones, transacciones u obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad, encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

**DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR** a los señores Jueces civiles del domicilio del deudor en referencia sobre la iniciación del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes

de muebles e inmuebles con los que el deudor ISAURO ROSALES BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.143.001 expedida en San Agustín Huila, desarrolle su objeto social.

**DÉCIMO QUINTO: DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor ISAURO ROSALES BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.143.001 expedida en San Agustín Huila, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos a saber:

1. Vehículo de Placa ZDA-572, marca Volkswagen, Línea CRAFTER 50, modelo 2014. Secretaría de Tránsito y Transporte de Andalucía Valle del Cauca.
2. Vehículo de placa TLP-455, marca Scania, línea K400IB4X2, modelo 2018. Secretaría de Tránsito de Transporte de Sogamoso Boyacá.
3. Vehículo de placa GET-591, marca Scania, línea K400 IB 6X2 4, modelo 2017. Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza Cundinamarca.
4. Vehículo de placa GET-590, marca Scania, línea K400 IB 6X2 A, modelo 2017. Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza Cundinamarca.

Oficiase a cada una de las Secretarías de Tránsito y Transporte correspondientes.

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que las comunicaciones fueron entregadas ante las oficinas correspondientes, anexando la prueba respectiva al expediente, o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** al concursado que en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión, deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del texto del acuerdo.

**DÉCIMO OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del deudor demandante, al doctor MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA, titular de la cédula de ciudadanía número 93.363.592 expedida en Ibagué Tolima, y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No 272612 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE,**

  
MARCY ELENA PANTEVE SUAZA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Marcy Elena Panteve Suaza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Garzon - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573cdab4c97dc2c73ccc50ab415178fc7dfea8b2286da2c36645cb5fe7587382**

Documento generado en 26/06/2024 03:58:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

GARZÓN – HUILA

Oficio No. 295.  
Julio 15 de 2024.

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de junio de 2024, dictado dentro del proceso de reorganización empresarial propuesto mediante mandatario judicial por el señor ISAURO ROSALES BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.143.001 expedida en San Agustín Huila, radicado bajo el No. 41-298-31-03-001-2024-00050-00, comedidamente me permito remitirle copia de la citada providencia, para lo de su conocimiento y competencia.

Actúa como apoderado judicial del reorganizado el doctor MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA, C.C. No. 93.363.592 y T.P. No. 272.612 del C.S. de la J., [murillopradamiguelangel@gmail.com](mailto:murillopradamiguelangel@gmail.com).

Anexo Copia del auto del 26 de junio de 2024.

Atentamente,

Firmado Por:  
Jesús Alberto Peña Joven

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Garzon - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8aa457e871ebf77787c531a1d52f0f946a8c745881ff924b0e83dbc24c4fbc**

Documento generado en 15/07/2024 12:19:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**